TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

AUTO No. 127

Neiva, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	41001-31-05-002-2020-00383-01
Demandante	Patricia Ortiz Molano
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

La Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones- y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. presentaron recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva 22 de junio de 2023, dentro del proceso de referencia, que cumple los requisitos legales.

De igual forma, en contra de la decisión proferida se surte el grado jurisdiccional de consulta en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte apelante que una vez ejecutoriado el presente auto, contará con el término de cinco (5) días para presentar la sustentación, vencido este interregno, se correrá traslado a la parte contraria por el mismo término de cinco (5) días, los memoriales se deberán remitir al correo electrónico institucional secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

De otra parte, la entidad demandada allegó memorial poder designando nuevo mandatario judicial a la Unión Temporal Representación Jurídica Colpensiones 2023, se determina que este se cumple con los requisitos señalados en la ley, por tanto, se procederá a reconocer personería para actuar dentro del presente proceso, conforme a las facultades otorgadas.

Por lo anterior, entiéndase revocado el poder conferido a Servicios Legales Lawyers Ltda.

Así mismo, obra sustitución de poder conferido por el representante legal de la Unión Temporal Representación Jurídica Colpensiones 2023, al abogado Doctor Yerfferson Barrera Meneses.

Conforme lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación propuesto por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones- y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. en contra de la sentencia proferida el 22 de junio de 2023 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva.

SEGUNDO: ADMITIR el grado jurisdiccional en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-.

TERCERO: Al tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte apelante que una vez ejecutoriado el presente auto,

contará con el término de cinco (5) días para presentar la sustentación, vencido este interregno, se correrá traslado a la parte contraria por el mismo término de cinco (5) días, los memoriales se deberán remitir al correo electrónico institucional secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la Unión Temporal Representación Jurídica Colpensiones 2023, en los términos del poder conferido.

Por lo anterior, entiéndase revocado el poder conferido a Servicios Legales Lawyers Ltda.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado Doctor Yefferson Barrera Meneses identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.080.930.899 y tarjeta profesional No. 319.379 del C. S. de la J., para actuar como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y con las facultades otorgadas en la sustitución del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ

Magistrada

Firmado Por:
Clara Leticia Niño Martinez
Magistrada
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3449807991af79b8c507b2e791ff1eb83fa361f981b34701fc0c83bfaf753c81**
Documento generado en 05/04/2024 04:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica